



## INFORME PRELIMINAR

**PROCEDIMIENTO** **ESPECIAL**  
**SANCIONADOR:**  
PS-10/2024

**DENUNCIANTE:**  
SAÚL ELVIRA FUENTES,  
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL  
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**DENUNCIADO:**  
JOSÉ LUIS AYOUB PÉREZ Y OTRO

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**  
IEEBC/CDE03/PES/01/2024

**MAGISTRADO:**  
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

**Mexicali, Baja California, veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.**

**Vistas** las constancias que integran el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, fracción VI, 372, 380 y 381, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME relativo a la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Distrital Electoral 3 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

**PRIMERO.** El veinte de mayo, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia del suscrito, respecto de la denuncia tramitada por el Consejo Distrital, en cumplimiento al artículo 383 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** En el escrito, se denuncia a José Luis Ayoub Pérez, en su carácter de candidato a Diputado local por el Distrito 3, en Baja California, postulado por el partido político Movimiento Ciudadano; y, en contra de quien resulte responsable.

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención contraria.



**TERCERO.** Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

- a) **Escrito inicial de denuncia**<sup>2</sup>, signado por Saul Elvira Fuentes, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral 3 del Instituto Estatal Electoral de Baja California<sup>3</sup>, con sello de recibo por parte de dicho Consejo, de treinta de abril.
- b) **Auto de treinta de abril**<sup>4</sup>, por medio del cual se radicó la denuncia, ordenándose diligencias de verificación, respecto de los elementos aportados por el denunciante en su escrito de queja y, se reservó la admisión y el emplazamiento a los denunciados.
- c) **Acta circunstanciada de treinta de abril**<sup>5</sup>, desahogada por el profesionista especializado del Consejo Distrital, en la cual se llevó a cabo la verificación y certificación de existencia de las siguientes ligas:
1. <https://www.facebook.com/reel/1559677947929655>
  2. <https://www.facebook.com/reel/439581508465022>
  3. <https://www.facebook.com/reel/1138460280535164>
  4. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=3285333105102054&set=pcb.3285333241768707>
  5. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=3285333171768714&set=pcb.3285333241768707>
  6. <https://www.facebook.com/reel/445141007990264>
  7. <https://www.facebook.com/reel/933053591946769>
  8. <https://www.facebook.com/reel/3663408130539223>
  9. <https://www.facebook.com/reel/290532714100524>
  10. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=3290585674576797&set=pcb.3290586151243416>
  11. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=967920618038418&set=pcb.967922501371563>
  12. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=317666504680065>
  13. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=910646840808764>
  14. <https://www.facebook.com/reel/290532714100524>
- d) **Acuerdo de seis de mayo**<sup>6</sup>, por medio del cual se admitió la denuncia, señalándose fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos y, se ordenó el emplazamiento de la parte denunciada.

<sup>2</sup> Consultable de foja 2 a 26 del anexo I del expediente principal.

<sup>3</sup> En adelante, Consejo Distrital.

<sup>4</sup> Consultable de foja 27 a 29 del anexo I del expediente principal.

<sup>5</sup> Consultable de foja 30 a 34 del anexo I del expediente principal.

<sup>6</sup> Consultable de foja 35 a 36 del anexo I del expediente principal.



- e) **Acuerdo de diez de mayo**<sup>7</sup>, por medio del cual se resolvieron las medidas cautelares solicitadas por el denunciante.
- f) **Oficios de emplazamiento**<sup>8</sup>, por medio de los cuales se notificó a los denunciados el auto de admisión y la fecha para el deshago de la audiencia de pruebas y alegatos virtual.
- g) **Acta circunstanciada de doce de mayo**<sup>9</sup>, por medio de la cual se llevó a cabo la verificación del contenido de las ligas electrónicas que se ordenaron retirar dado en el acuerdo de medidas cautelares.
- h) **Audiencia de pruebas y alegatos virtual**<sup>10</sup>, la cual tuvo verificativo el catorce de mayo, en la que, entre otras cosas, se hizo constar la comparecencia de las partes; se tuvieron por ofrecidos sus escritos de alegatos; así también, se tuvieron por admitidas las pruebas obrantes en el expediente.

**CUARTO.** De los autos se advierte que la autoridad instructora, omitió ser exhaustiva en el uso de sus atribuciones de investigación, pues del presente procedimiento especial sancionador, se advierte que algunas de las ligas asentadas en el acuerdo de radicación de treinta de abril, no corresponden a las ofrecidas en el escrito de denuncia y, además, no se realizaron las diligencias de verificación correspondientes a la totalidad de las ligas ofrecidas en dicho curso.

Así, de escrito queja, se desprende que, para verificar los hechos, el denunciante ofreció las siguientes ligas electrónicas:

1. <https://www.facebook.com/jlayoubmx>
2. <https://www.facebook.com/reel/1559677947929655>
3. <https://www.facebook.com/reel/439581508465022>
4. <https://www.facebook.com/reel/1138460280535164>
5. <https://www.facebook.com/jlayoubmx/posts/pfbid0RDTotXYTukBTRy8whyischYnE7Lga8r7LFr7jK4hNU6rRKKRWqMa3drUA2Dbwx1JI>
6. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=3285333105102054&set=pcb.3285333241768707>
7. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=3285333171768714&set=pcb.3285333241768707>
8. <https://www.facebook.com/reel/445141007990264>
9. <https://www.facebook.com/reel/933053591946769>
10. <https://www.facebook.com/reel/3663408130539223>
11. <https://www.facebook.com/reel/290532714100524>
12. <https://www.facebook.com/jlayoubmx/posts/pfbid036nqgCyfQwx4DsQGCBcELugKtCHz5aPoEoosdirZ88CmB3GawEuc1WbZB1r9EhXZZI>

<sup>7</sup> Consultable de foja 38 a 51 del anexo I del expediente principal.

<sup>8</sup> Consultable a fojas 52 y 53 del anexo I del expediente principal.

<sup>9</sup> Consultable de foja 55 a 57 del anexo I del expediente principal.

<sup>10</sup> Consultable de foja 86 a 90 del anexo I del expediente principal.



13. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=3290585674576797&set=pcb.3290586151243416>
14. <https://www.facebook.com/DavidSaulGuakil/posts/pfbid02edhAHWtJ3FT7hhe4ky6NtiG3q55dgZcf6vtVbzSepDvbX8TVxuLMhw35wVKtaJLLI>
15. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=967920618038418&set=pcb.967922501371563>
16. <https://www.facebook.com/DavidSaulGuakil>
17. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=317666504680065>
18. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=910646840808764>

Ahora bien, al momento de radicar la denuncia, el Consejo Distrital, ordenó llevar a cabo la verificación de las ligas ofrecidas, no obstante, al momento de asentar las propias, se desprende que, las que se encuentran marcadas con los numerales **4, 5, 6, 7, 10, 12, 14 y 15**, no corresponden a las indicadas en el escrito de denuncia, como se ilustra:

**SÉPTIMO. DILIGENCIA DE VERIFICACIÓN.** A efecto de verificar y certificar la existencia de los hechos denunciados para evitar que se destruyan los vestigios de los mismos, se ordena que de manera inmediata se verifiquen las **ligas electrónicas** siguientes:

1. <https://www.facebook.com/ilayoubmx>
2. <https://www.facebook.com/reel/1559677947929655>
3. <https://www.facebook.com/reel/439581508465022>
4. <http://www.facebook.com/reel/1138460280535167>
5. <http://www.facebook.com/ilayoubmx/posts/pfbid0RDTotXYTukBTRy8whyischYnE7Lga8r7LFr7jK4hNU6rRKKR WqMa3drUA2Dbwx1JI>
6. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=3285333105102054&set=pcb.32853332417687>
7. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=3285333171768714&set=pcb.328533324176870>
8. <https://www.facebook.com/reel/445141007990264>
9. <http://www.facebook.com/reel/933053591946769>
10. <https://www.facebook.com/reel/3663408130539223>
11. <https://www.facebook.com/reel/290532714100524>
12. <https://www.facebook.com/ilayoubmx/posts/pfbid036nggCyfQwx4DsQGCBcELugKtChz5aPoEoosdirZ88CmB3GawEuc1WbZB1r9EhXZLI>
13. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=3290585674576797&set=pcb.3290586151243416>
14. <http://www.facebook.com/DavidSaulGuakil/posts/pfbid02edhAHWtJ3FT7hhe4ky6NtiG3q55dgZcf6vtVbzSepDvbX8TVxuLMhw35wVKtaJLLI>
15. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=967920618038418&set=pcb.967922501371563>
16. <https://www.facebook.com/DavidSaulGuakil>
17. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=317666504680065>
18. <https://www.facebook.com/ads/library/?id=910646840808764>
19. <https://www.facebook.com/reel/290532714100524>

Aunado a lo anterior, del acta circunstanciada de treinta de abril, correspondiente a la diligencia de verificación de las ligas electrónicas antes citadas, se desprende que **únicamente verificó catorce de las dieciocho ligas electrónicas ofrecidas por el denunciante en su escrito de queja**, sin que de autos se advierta el motivo por el cual no fueron desahogadas en su totalidad.

Por tanto, dado que no se tiene certeza de que las ligas verificadas correspondan a las ofrecidas por el denunciante para acreditar sus hechos de denuncia, es indispensable que se asienten correctamente los datos que identifican a los enlaces antes mencionados



marcados con los numerales **4, 5, 6, 7, 10, 12, 14 y 15** y, posteriormente, logren ser debidamente verificados.

Asimismo, deberán verificarse las ligas restantes, de las cuales no hubo pronunciamiento en el acta de verificación de treinta de abril, por lo que, se debe ordenar nuevamente la diligencia de verificación correspondiente, a fin de que obren en autos la descripción correcta y total de las ligas electrónicas presentadas por la parte denunciante para poder estar en condiciones de resolver lo que en derecho proceda.

Por otra parte, mediante proveído de seis de mayo el Consejo Distrital admitió la denuncia en los siguientes términos:

**SEGUNDO. ADMISION.** Se **admite** la denuncia presentada por **SAUL ELVIRA FUENTES**, Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en contra de **JOSÉ LUIS AYÁU PÉREZ**, Candidato Propietario Por el Partido Movimiento Ciudadano, por Conductas que a su decir constituyen la normatividad Electoral, vulneración a los principios de los Lineamientos para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en materia Político – Electoral, infracciones previstas en el artículo 6 fracción I en relación con el numeral 2 primer párrafo), 76 segundo párrafo, 77 y 78 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Art 72 de la Ley para la Protección y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños, y Adolescentes del Estado de Baja California y en consecuencia los ordinales 1 párrafo tercero y 4 párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño; y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Asimismo, en el propio auto de admisión, ordenó el emplazamiento de los denunciados; sin embargo, en los oficios de emplazamiento IEEBC/CDE03/260/2024 y IEEBC/CDE03/261/2024, omitió especificar a cada denunciado las infracciones que se les imputan, dejando así en estado de indefensión a dicha parte procesal, por lo que, es vital que el emplazamiento se realice nuevamente, indicando las infracciones correspondientes, para que así puedan hacer valer una adecuada defensa.

Por tanto, la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

- En un nuevo proveído, deberá asentar correctamente los datos que identifican a los enlaces electrónicos marcados con los numerales **4, 5, 6, 7, 10, 12, 14 y 15** del auto de radicación y, posteriormente, ordenar su verificación.
- Ordenar la verificación de las ligas restantes, de las cuales no hubo pronunciamiento en el acta de verificación de treinta de abril.
- Emplazar nuevamente a las partes en los términos de ley, **especificando** a cada denunciado las infracciones que se les imputan, a fin de que puedan ejercer una adecuada defensa. En el entendido de que, la autoridad instructora deberá emplazar a los denunciados y citar a la parte denunciante, para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia, donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre



de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible.

- Agregar al expediente copia certificada de disco compacto o cualquier medio de almacenamiento, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla, videos y actas circunstanciadas en versión editable, de todas y cada una de las actas practicadas –si es que resulta materialmente posible-, y aquellas que se realizarán durante la sustanciación de la investigación; así como de la audiencia de pruebas y alegatos e informe circunstanciado, procurando que las imágenes y/o capturas de pantalla insertadas sean claras y no presenten distorsión que impida su observación y/o lectura.

Destacando que, además de lo ya ordenado, en relación con el emplazamiento, se deberá correr traslado a los denunciados con **el escrito de denuncia respectivo y sus anexos**, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**QUINTO.** Con base en lo anterior, se informa que el expediente IEEBC/CDE03/PES/01/2024, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que el Consejo Distrital 3 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, no fue exhaustivo en el ejercicio de sus atribuciones y omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

**SEXTO.** Infórmese la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.